

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, seis (6) de septiembre del dos mil doce (2012)

REFERENCIA: Amparo de pobreza previo el proceso.
SOLICITANTE: JUAN CAMILO GARCÍA HOYOS
RADICADO: 05-001-33-33-004-2013-00308

ANTECEDENTES

El señor **JUAN CAMILO GARCÍA HOYOS** actuando como presunto demandante solicitó, mediante escrito presentado el día primero (1) de agosto de 2013 y recibido en el Despacho el día cinco (5) de agosto siguiente, se le conceda amparo de pobreza y, en efecto requiere que se le nombre un abogado para que en su nombre y representación presente la demanda de reparación directa, y adecue las pretensiones de la misma, la cual se propone instaurar en contra del doctor Raúl Castaño Vallejo Juez Diecisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín y otros; invocando como fundamento de su solicitud, lo previsto en el artículo 160 y siguientes del Código de Procedimiento Civil y el artículo 29 de la Constitución Política.

Teniendo en cuenta la anterior petición, el Despacho le impartió trámite a la misma, y requirió al señor García hoyos para que en el término de diez (10) días siguientes a la notificación de la decisión correspondiente, y previo a admitir la solicitud, remitiera al Juzgado escrito manifestando, si fuere afirmativo, que se encontraba en incapacidad económica para atender los gastos del proceso de reparación directa que pretende adelantar, y asumir los costos de un apoderado judicial, o que de atenderlos sufriría un menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia (Fl. 7).

Posterior a ello, y en cumplimiento de lo requerido en el presente trámite, el solicitante mediante escrito allegado al Despacho el 30 de agosto de 2013, manifestó, bajo la gravedad de juramento y conforme a lo señalado en los artículos 160 y concordantes del C. P. C., que carecía de recursos económicos para contratar los servicios de un profesional del Derecho que adecuara la demanda presentada (Fls. 9 y 10).

Así las cosas, procede el Juzgado a resolver la solicitud de amparo de pobreza de la referencia, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Realizando una interpretación coherente y detallada de los escritos radicados por el señor JUAN CAMILO GARCÍA HOYOS, puestos en conocimiento de este Despacho, se encuentra que su pretensión se dirige a que le sea designado un apoderado judicial que en su nombre y representación presente demanda de reparación directa y adecue las pretensiones de la misma, ya que no puede tenerse el escrito presentado como una verdadera demanda de reparación directa toda vez que la misma requiere acreditar el derecho de postulación para su presentación, además de cumplir con unos requisitos mínimos que señala la ley, y que evidentemente el escrito del señor García Hoyos no los cumple.

Por otro lado, en lo que respecta a la procedencia y la oportunidad del amparo de pobreza el Código de Procedimiento Civil, dispone:

“ARTÍCULO 160. PROCEDENCIA. *Se concederá el amparo de pobreza a quien no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso adquirido a título oneroso.*

ARTÍCULO 161. OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. *El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.”*

En atención al escrito de solicitud que se ha hecho referencia, el Despacho le imprimirá el trámite de **Amparo de pobreza** y habida cuenta que la referida petición se ajusta a las normas procesales atrás comentadas, se concederá, designándosele como su representante al

abogado **VICTOR MANUEL CUERVO BERRÍO** con C. C. 70.040.222, profesional del derecho que habitualmente ejerce la profesión de abogado¹, a quien se le pone de presente que el cargo de apoderado es de forzoso desempeño, debiendo manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación personal de este auto, además que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**.

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER AMPARO de pobreza al señor **JUAN CAMILO GARCÍA HOYOS** identificado con la cédula N° 1.036.600.660; conforme la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DESIGNAR como apoderado al abogado **VICTOR MANUEL CUERVO BERRÍO** con C. C. 70.040.222 para que lo represente en demanda de reparación directa que pretende instaurar en contra del doctor Raúl Castaño Vallejo Juez Diecisiete Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Medellín y otros, quien se localiza en la Calle 51No. 51-31, Torre 2, Oficina 1007 de Medellín, Teléfonos 5127557 - 2500590.

Notifíquese personalmente la designación y hágase la advertencia establecida por el artículo 163 del C. de P. Civil. Líbrese el telegrama correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado el original)

EVANNY MARTÍNEZ CORREA

Juez

¹ Información tomada de la lista de auxiliares de la justicia, suministrada por el Consejo Superior de la Judicatura-Sala Administrativa-Dirección Seccional Administración Judicial de Medellín.

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **9 DE SEPTIEMBRE DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

_____(Firmado el original)_____

EDWIN ALEXANDER ARBOLEDA TAVERA

Secretario